



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FANLO

4324

ANUNCIO

## ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DE LAS PISTAS, CAMINOS Y VIAS ASFALTADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FANLO

### Título I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1.

a) La actividad municipal en materia de vías rurales se regula por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios.

b) El objeto de dicha actividad será:

1. La conservación, reparación y arreglos de los caminos o vías rurales y pistas existentes en el término municipal de Fanlo y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.

2. La conservación, reparación y arreglos de las vías asfaltadas propiedad del municipio que comuniquen las distintas localidades que lo conforman, sin perjuicio del origen de su financiación.

3. La regulación del uso y disfrute de los caminos o vías rurales, pistas y vías asfaltadas.

4. El control y policía de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con las pistas o vías rurales reguladas en esta ordenanza, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectarles.

c) En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa que les afecte y que disponga el departamento competente en materia de agricultura, ganadería, montes o medio ambiente del Gobierno de Aragón.

### Título II

#### INVENTARIO DE PISTAS, CAMINOS Y VIAS ASFALTADAS

##### Artículo 2.

El Pleno del Ayuntamiento formará un inventario de todos los caminos, vías rurales, pistas y vías asfaltadas del término municipal, que contendrá:

1. Nombre del camino, vía o pista, o vía asfaltada.

2. Lugar del comienzo y terminación.

3. Longitud total.

4. Anchura en todo su recorrido.



5. Lugar a partir del cual está restringido el uso, y limitaciones.

6. Plano.

### Título III

## ARREGLOS Y MEJORAS DE LOS CAMINOS

### Artículo 3.

1. Cada ejercicio, el Ayuntamiento llevara a cabo las obras de conservación, ampliación o variación del Camino, vía o pista, que considere necesarias, de acuerdo con la disponibilidad económica establecida en la partida presupuestaria.

2. Las peticiones que cualquier particular realice referente a pequeñas reparaciones en los caminos, serán, en su caso, atendidas puntualmente, previo estudio de su necesidad y coste.

### Artículo 4.

1. Los usuarios, podrán proponer al Ayuntamiento, las obras de reparación y mejora o en su caso, de apertura de pista, que mejoren la calidad de las mismas.

2. Las operaciones descritas en este artículo requerirán de las correspondientes autorizaciones que vengan exigidas por la legislación vigente bien por que afecten a montes de utilidad pública, o bien por necesitar autorizaciones del órgano ambiental competente del Gobierno de Aragón.

### Título IV

## USO, DISFRUTE, AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES

### Artículo 5.

1.- De acuerdo con la legislación vigente, los caminos y vías asfaltadas incluidos en esta ordenanza, se clasifican como de uso público especial, a causa de la intensidad del uso que provocan los distintos colectivos que inciden sobre los mismos (cazadores, tala de árboles, actividades turísticas, o cualquier otra actividad que pueda afectarles, como concentraciones o competiciones de personas con medios de automoción, con o sin motor, práctica de deportes como el barranquismo, u otros), o la peligrosidad, tanto para el medio ambiente, como para su conservación.

Este uso especial queda sujeto a previa autorización o licencia municipal, sin perjuicio de lo que a continuación se dispone.

La competición deportiva, requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de requisitos que se requieran conforme a su normativa específica.

2.- Las pistas se señalizaran convenientemente en su inicio y en puntos de buena visibilidad. Se señalizará la velocidad máxima de circulación recomendada a 30 Km. /hora, el peligro de desprendimientos, y la prohibición de circulación de vehículos no autorizados.

Tanto las pistas como las vías asfaltadas señalarán los lugares donde no esté permitida la parada y el estacionamiento de vehículos. El Ayuntamiento no responderá por el incumplimiento de la señalización.



3.- La autorización de acceso a las pistas se cursarán a través de la oficina municipal, o en su sede electrónica, siempre en horario de atención al público, y supondrán la aceptación por el autorizado del cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en esta ordenanza.

4.- Las autorizaciones serán nominativas e intransferibles, permanentes o temporales.

a) Autorizaciones permanentes. Estas autorizaciones, se conceden a los propietarios de las fincas que tengan su acceso por las pistas.

Quienes estén autorizados de forma permanente dispondrán de la Tarjeta que a estos efectos les proporcione el Ayuntamiento de Fanlo.

b) Autorizaciones temporales. Estas autorizaciones se concederán, siempre que lo soliciten, a:

I.- A los empadronados en el municipio, mientras estén incluidos en el padrón.

II.- A los arrendatarios de inmuebles con contrato en vigor.

III.- Ganaderos ajenos al municipio.

IV.- Cazadores en temporada hábil de caza.

V.- Servicios Turísticos, servicios de visitas guiadas al Parque Nacional, personas físicas o jurídicas que desarrollen o puedan desarrollar, por las características del vehículo y la intensidad de uso de las pistas, actividades lucrativas.

VI.- Para la realización de servicios, obras, estudios u otras necesidades circunstanciales, por el periodo que se establezca y que dispongan del informe favorable de los Servicios Provinciales competentes en materia de Agricultura y Medio ambiente, y del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

VII.- Aquellas personas que, atendidas sus circunstancias, sean autorizadas por el Ayuntamiento.

Quienes estén autorizados de forma temporal dispondrán de la autorización que a estos efectos les proporcione el Ayuntamiento de Fanlo.

5.- Quedan exentos de autorización:

a) La Guardia Civil del Puesto de Fiscal, y el Grupo de Rescate de la Guardia Civil, en el legítimo desempeño de sus funciones.

b) El Servicio de Protección de la Naturaleza, **en el legítimo desempeño de sus funciones.**

c) El Servicio de Protección Civil de la Comarca, en el legítimo desempeño de sus funciones.

d) El Servicio de Emergencia Sanitaria o Cruz Roja, en el legítimo desempeño de sus funciones.

e) La Guardería de Medio Ambiente y Forestal, en el legítimo desempeño de sus funciones.



f) El personal y la Guardería del Parque Nacional en el legítimo desempeño de sus funciones.

g) Los vehículos de la empresa SARGA, cuando presenten informe previo del Parque Nacional y para el desempeño de sus funciones.

h) Durante el año 2023 los vehículos de servicio público turístico que accedan desde Torla a la Pista de las Cutas en el tramo del Termino Municipal de Fanlo, que cuenten con el informe favorable del Patronato del Parque Nacional y hayan sido comunicados al Ayuntamiento de Fanlo por el interesado.

i) La concesión en vigor del servicio de visitas autorizado por el Ayuntamiento de Fanlo con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

j) La práctica de senderismo.

6.- Previa comunicación acreditando la necesidad del acceso, y que se realiza en el ejercicio de funciones propias del Instituto Pirenaico de Ecología, se precisará autorización de entrada aunque el acceso se realice en vehículo oficial del Instituto.

7.- La práctica de BTT en grupos o concentraciones de ciclistas, cuando no se considere competición, y cuyo número no sea superior a treinta personas, no precisará comunicación ni autorización. Cuando sea superior precisará comunicación escrita previa pero no será necesaria la autorización.

8.- Los paseos ecuestres en grupos con montura o concentraciones en número superior a doce monturas, precisará la previa comunicación escrita al Ayuntamiento, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 6.**

Siendo las tarjetas y autorizaciones nominativas e intransferibles se prohíbe su cesión y uso por terceros distintos de sus titulares así como la utilización de las tarjetas o autorizaciones con ánimo de lucro.

#### **Artículo 7.**

El Ayuntamiento podrá restringir el uso de las pistas, vías rurales o caminos, por los siguientes motivos:

a) Durante su arreglo y acondicionamiento.

b) Cuando el estado del firme, causas climatológicas o de otra índole lo aconsejen.

#### **Artículo 8.**

1. Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

#### **Artículo 9.**

1. Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos, con autorización municipal, autorización que se concederá una vez que se asegure que el camino se dejara en perfectas condiciones, mediante la presentación de aval bancario por el importe que se establezca, y que será devuelto a su titular una vez comprobado el estado del camino o vía.



2. Las operaciones descritas en este artículo requerirán las correspondientes autorizaciones que vengan exigidas por la legislación tanto por razón de que afecten a montes de utilidad pública como en los supuestos en que se necesiten autorizaciones o informes del órgano ambiental competente del Gobierno de Aragón.

## Título V

### INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 10.

Se consideran infracciones administrativas el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

1.- Se consideraran infracciones MUY GRAVES:

a) El acceso a las pistas o la circulación por las mismas sin la tarjeta, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Fanlo, por los servicios turísticos, servicios de visitas guiadas al Parque Nacional, personas físicas o jurídicas, bajo cualquier forma societaria, civil o mercantil, que desarrollen o puedan desarrollar, por las características del vehículo o la intensidad de uso de las pistas, actividades lucrativas.

b) El deterioro intencionado de las pistas o vías asfaltadas, alterando o modificando las mismas.

c) El deterioro intencionado de la señalización existente en los accesos o en el trayecto de las pistas o vías asfaltadas.

d) La cesión a terceros de la autorización o tarjeta que habilita el acceso y circulación por las pistas, vías rurales o caminos del Término Municipal de Fanlo.

e) La circulación de vehículos sin contar con el informe favorable del Patronato del Parque Nacional cuando sea exigido por esta Ordenanza.

f) La falta de comunicación al Ayuntamiento de Fanlo de los servicios públicos turísticos que puedan circular por la Pista de las Cutas en el tramo del Termino Municipal de Fanlo cuando se establezca en esta Ordenanza.

g) La parada o estacionamiento de los vehículos, con cualquier finalidad, en las zonas señalizadas en los caminos o vías asfaltadas.

h) Circular por las pistas o vías asfaltadas a velocidad superior a la permitida.

i) La comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

2.- Se consideran faltas GRAVES:

a) El acceso a las pistas o la circulación por las mismas sin la tarjeta, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Fanlo, o sin su colocación, preferiblemente en el salpicadero, o en lugar visible desde el exterior.

b) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

c) Colocar intencionadamente de forma negligente, en las pistas, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirecta.



- d) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.
- e) Abandonar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido.
- f) Circular con vehículos fuera de las pistas.
- g) La parada o estacionamiento de los vehículos, con cualquier finalidad, en los caminos o vías asfaltadas cuando se obstruya la libre circulación por las mismas o el acceso a fincas u otros caminos.
- h) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

### 3.- Se consideran FALTAS LEVES:

- a) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no esté contemplada como falta grave o muy grave.

4.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €, las graves con multas entre 150,26 € y 901,52 € y las muy graves con multas de entre 901,52 € y 1.803,04 €, y, en su caso, con la retirada de la tarjeta de autorización permanente o temporal.

### Artículo 11.

Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior de esta ordenanza, serán impuestas por la Corporación municipal, previo expediente administrativo instruido al efecto, mediante comunicación de oficio o por denuncia del personal de los servicios municipales, de Agentes Forestales, de la Guardia Civil, o cualquier persona, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

### Artículo 12.

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta ordenanza, se iniciaran de oficio por acuerdo del propio Ayuntamiento, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad, personal al servicio del Ayuntamiento, o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada, si lo hubo, y además, cuantos otros datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará el acuerdo de iniciación con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificaran al presunto infractor, para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho. En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable. Las denuncias de los agentes de la autoridad, gozarán del principio de veracidad, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

d) El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por las disposiciones establecidas por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, o la normativa que en su caso lo sustituya.



#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, son términos sinónimos “camino”, “camino rural”, “vía rural” y “pista”, entendiéndose por tales toda superficie de tierra, esto es, no asfaltada, con una anchura mínima de tres metros, cuya propiedad y titularidad corresponde al Ayuntamiento de Fanlo, por la que pueden desplazarse vehículos a motor, excluyendo en todo caso las sendas, senderos o caminos de herradura normalmente utilizados para el desplazamiento de personas o peatones o ganado menor.

Por vías asfaltadas se entenderán las carreteras o vías municipales pavimentadas, que comunican los núcleos rurales pertenecientes al Municipio de Fanlo, aptas para la circulación de vehículos, cuya superficie de rodadura ha sufrido un tratamiento de afirmado, o protección por revestimiento bien de asfalto bien de hormigón.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la suelta del puerto y otros eventos municipales el Ayuntamiento autorizará el acceso por la pista de las Cutas.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

ANEXO I Inventario de los caminos y vías municipales asfaltadas integrados en el término municipal y limitaciones:

- Pista de la Rayuala y Comiello: Parte desde la carretera de Buisan cerca de Fanlo y acaba en el término municipal. Esta señalizada en su inicio y final con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud: 11 km.

- Pista de Guaso en Yeba: Comienza desde la carretera de Yeba hasta el final. Se encuentra señalizada en su inicio con la limitación de circulación a vehículos autorizados y con una longitud de 8 kms.

- Pista de las Cutas: Comienza en la entrada de Pueblo de Nerín; se considera restringida desde la Collata hasta el límite del término municipal. Esta señalizada en su inicio y en el límite del término municipal con la limitación de circulación a vehículos autorizados.

Longitud: 17 Km. Se prohíbe estacionar en Nerín, en el espacio destinado al autobús turístico existente al inicio de la pista de las Cutas. En la zona de La Collata, próxima a la barrera existente en la pista de las Cutas, en ambos lados de la pista, de forma discontinua, con señalización vertical indicando estar prohibido estacionar. En el Km. 12 de la pista de las Cutas, en el tramo señalizado.

- Pista de Borrue: Comienza en el cruce de Fanlo y finaliza cerca del Estallo. Está señalizada en su inicio con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud: 4, 3 km.

- Pista del Lomar: Comienza en la carretera de Fanlo- Nerín y finaliza en la Costera con Mairal. Esta señalizada en su inicio con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud: 7 km.

- Pista De Yeba hasta el linde con Ceresuela. –comienza en Rupiatra y termina en las Guagas, con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud de 4 Kms.

- Pista de Yeba a Rio Yesa. Comienza en el pueblo de Yeba y termina en el Barranco de Yesa con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud de 2 kms.



- Pista de Buisan-Ceresuela en el tramo comprendido entre 50 metros pasado el Barranco de Leñero hasta el límite con Cuello Tritto con la limitación de circulación a vehículos autorizados. Longitud de 4,5 kms.

- Pista de acceso a Sercué. Desde el cruce de Sercue a Sercue, con un tramo aproximado de 2,300 kms.

- Carreteras asfaltadas o Vías Municipales Asfaltadas:

- Conocida como General: Desde El Chate, hasta Buerba, longitud aproximada de 22kms., a la altura del cruce de Fanlo, prohibición de estacionamiento en el tramo señalado al lado izquierdo en dirección Nerín y otra en el mismo lado izquierdo en dirección a Fanlo.
- Desde el cruce de Fanlo hasta Fanlo longitud aproximada 500 mts, señalado con prohibición de estacionamiento en la parte izquierda de la calzada, en la dirección del cruce a Fanlo.
- Desde el cruce de Fanlo a Buisan, longitud aproximada 2,300 kms.
- Desde el cruce de Nerín a Nerín, longitud aproximada 2 kms.
- Desde La Tella hasta San Urbez, longitud aproximada de 2 kms.
- Desde el cruce de Vio hasta Vió longitud aproximada 800 mts.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar y señalar las vías y pistas de forma motivada.

#### DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Pistas y Caminos del Término Municipal de Fanlo, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de agosto de 2012, y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca núm. 160 de 23 de agosto de 2012, y la Ordenanza reguladora de las Pistas y Caminos del Término Municipal de Fanlo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fanlo el 15 de junio de 2016 cuya entrada en vigor no se produjo por la falta de publicación.

#### DISPOSICIONES FINALES. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, integrado en el Boletín Oficial de Aragón.

#### PROPUESTAS MODIFICACION DE LA ORDENANZA:

Por el Sr. Alcalde, se propone la tipificación de las faltas MUY GRAVES QUE EL ART. 10.1 letras g) y h) cambie a GRAVES considerar faltas muy grave g) La parada o estacionamiento de los vehículo, con cualquier finalidad, en las zonas señalizadas en los caminos o vías asfaltadas.

Entiende que la parada o estacionamiento, cuando no obstruya la libre circulación de otros o no impida el acceso a fincas, no puede tener la misma gravedad que cuando ocurra esto, por lo tanto se propone que la letra g) del art. 10.1 pasen de muy grave a grave.

Respecto a la letra h) Circular por las pistas o vías asfaltadas a velocidad superior a la permitida. Entiende que, si bien hay que respetar la velocidad establecida por las pistas, lo cierto es que la misma de 30 Km/s/h no podría sobrepasarse en 5-10 Kms/hora dada la sinuosidad de las pistas o vías, y la circulación en ambos sentidos no permite alcanzar estas velocidades. Entiende por lo tanto que debería tipificarse como grave.

Y que la tipificación de las faltas GRAVES recogidas en el ART. 10.2 LETRAS f) y g pasen a ser tipificadas como muy Graves.



La circulación con vehículos fuera de las pistas, letra f) supone o puede suponer el deterioro de fauna y flora en detrimento del medio ambiente, por lo que debe ser considerado falta muy grave teniendo en cuenta que estamos ante un patrimonio forestal protegido aún cuando se considere zona periférica, la protección a la naturaleza, su fauna y el medio ambiente en general merecen una mayor consideración y por lo tanto una mayor censura las conducta que pudieran causar daños lo que supone que la sanción sea mayor.

No obstante lo anterior parece ser conveniente que dado que los ganaderos y agricultores deben en ocasiones circular fuera de pistas pueda hacerlo, como excepción, con autorización del Ayuntamiento, por lo que debería incluirse necesidad de autorización.

Por su parte la letra g) La parada o estacionamiento de los vehículos, con cualquier finalidad, en los caminos o vías asfaltadas cuando se obstruya la libre circulación por las mismas o el acceso a fincas u otros caminos, debe sancionarse con mayor severidad puesto que se impide la libre circulación de vehículos creando situaciones de riesgo en caso de ser necesario su paso por servicios de emergencia (policía, sanitarios, bomberos etc.) o cuando se impida el acceso a fincas u otros caminos, conductas de mayor gravedad cuya sanción debe ser más ejemplarizante por ser la conducta sancionable más reprochable.

Además se ha observado que las faltas graves en su máxima cuantía de 901,52 € no se diferencia cuya cuantía mínima es de la misma cantidad, esto es 901,52 €. Por razones de seguridad Jurídica se propone que la cuantía máxima en las faltas graves sea de 901,51€.

4.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €, las graves con multas entre 150,26 € y 901,51 € y las muy graves con multas de entre 901,52 € y 1.803,04 € y, en su caso, con la retirada de la tarjeta de autorización permanente o temporal.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el pleno municipal en sesión celebrada el día 18 de agosto del 2023, y tendrá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fanlo, 21 de agosto de 2023. El Alcalde, Horacio Palacio Sesé.